

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220025500

El apoderado de la parte demandante presenta solicitud de desistimiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles de MI. No.001-1379857, 001-987962 de la Oficina de instrumentos públicos de Medellín – Zona Sur, de propiedad de la sociedad San Sebastián Constructores S.A.S. y 001-874529, 001-563906, 001-563916, 001-874531, 001-737370 de la Oficina de instrumentos públicos de Medellín – Zona Sur y 010-6567 y 010-6568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia - Antioquia, de propiedad de Jaime Arturo Zuluaga Cano (Cfr. Archivo 04 C2). Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del CGP., en concordancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 597 ibidem, resulta procedente su solicitud. Se advierte que no hay constancia de la práctica de dichas medidas, máxime que no se diligenciaron los oficios comunicando las mismas.

En consecuencia, continúese el embargo decretado en auto del 03 de agosto de 2022 sólo respecto de los bienes inmuebles identificados con MI. 001-1162570, 001-26303, 001-179633 de la Oficina de instrumentos públicos de Medellín – Zona Sur, de propiedad de la sociedad San Sebastián Constructores S.A.S. y 001-533060 de la Oficina de instrumentos públicos de Medellín – Zona Sur de propiedad de Jaime Arturo Zuluaga Cano. Por secretaria expídase la respectiva comunicación.

Finalmente, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días gestione lo pertinente a las medidas cautelares y/o proceda con la integración del contradictorio y de cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148f56cef0fbd2c9d40745ca7c4b7d35832731cd65ff3b73739aaf5acb96a057**

Documento generado en 03/10/2022 04:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>